RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE CANANEA ALTERNATIVA, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN HERÓICA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.

IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").

VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 3 de octubre de 2016 y los escritos ingresados en alcance el 7 y 30 de noviembre del mismo año ante la oficialía de partes de este Instituto, **Cananea Alternativa, A.C.** (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de Heroica Ciudad de Cananea, así como en las localidades de Cuitaca, Emiliano Zapata e Ignacio de Zaragoza, en el municipio de Cananea, Sonora; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").

VII. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2016, contenido en las constancias de la Solicitud de Concesión, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

VIII. **Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 notificado el 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 33 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la solicitante.

IX. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2233/2016 notificado el 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

X. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-710/2016 recibido en este Instituto el 21 de diciembre de 2016, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-315 de 16 del mismo mes y año, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.

XI. **Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/652/2017, notificado el 16 de marzo de 2017, este Instituto formuló un requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido por la solicitante con el escrito presentado el 7de abril de 2017 así como los escritos presentados en alcance el 1 de junio del mismo año, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.

XII. **Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 27 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

XIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

XIV. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/193/2018 de 4 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde

regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para ***uso público y social*** *serán* ***sin fines de lucro*** *y se otorgarán bajo el* ***mecanismo de asignación directa*** *conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en está categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

> *"**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ...
>
> ***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*
>
> (Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

> "***Artículo 67.*** *De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*
>
> ...
>
> ***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*
>
> *Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*
>
> *Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*
>
> (Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

> "***Artículo 59.*** *El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán*

asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT – Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

*"**Artículo 90.** ...*

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

a) *Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
b) *Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, **debiendo** asignar**, en su caso,** en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva**, siempre y cuando exista suficiencia espectral**."*

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	*Plazos**
Público	*Del 1 al 15 de febrero de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1,2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.*
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	*Del 2 al 13 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.*
Público	*Del 16 al 27 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.*
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	*Del 3 al 14 de octubre de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.*

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

> "***Artículo 85.*** *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*
>
> *I. Nombre y domicilio del solicitante;*
> *II. Los servicios que desea prestar;*
> *III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
> *IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
> *V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
> *VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
> *VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*
>
> *Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*
>
> *El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*
>
> *...*"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por

el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía dentro del periodo del 3 al 14 de octubre de 2016, previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Heroica Ciudad de Cananea, así como en las localidades de Cuitaca, Emiliano Zapata e Ignacio de Zaragoza, en el municipio de Cananea, Estado de Sonora, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dichas localidades no fueron previstas en el Programa Anual 2016, fue necesario hacer el análisis de las mismas dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que dicha solicitud se presentó en el plazo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 a que refiere el Antecedente XII, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de FM para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la Solicitud de Concesión presentada por Cananea Alternativa A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.3 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Heroica Ciudad de Cananea, en el municipio de Cananea, Sonora con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 30°58'55", L.W. 110°18'02".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. **Datos generales del interesado.**

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió la escritura pública número 233 de fecha 3 de marzo de 2016, pasada ante la fe del suplente en funciones de la Notaría Pública número 60, en Cananea, Sonora, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Cananea Alternativa, A.C., como una organización sin fines de lucro, cuyo objeto social es instalar, operar y administrar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previa concesión otorgada por el Gobierno Federal a través del Instituto, lo anterior bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme a los numerales 1 y 2 de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de la organización, designándose como Presidente a la C. Yasmín Haydee Islas Santamaría, que en términos de la Cláusula Quincuagésima Novena, es representante legal de la asociación civil.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida Vicente Guerrero No. 0, esquina con calle 4ta Este, Colonia Centro, C.P. 84620, Municipio de Cananea, Sonora, exhibiendo copia simple de la factura del servicio de luz emitida por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de septiembre de 2016.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Heroica Ciudad de Cananea, así como en las localidades de Cuitaca, Emiliano Zapata e Ignacio de Zaragoza, en el municipio de Cananea, Estado de Sonora, cabe destacar que dichas localidades no fueron previstas en el PABF 2016 para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a Cananea Alternativa, A.C. en el segmento de reserva.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Cananea Alternativa, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto instalar, operar y administrar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previa concesión otorgada por el Gobierno Federal a través del Instituto, bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; lo anterior de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Sexta

de los estatutos sociales de la organización, según el Acta Constitutiva contenida en la escritura pública número 233 de fecha 3 de marzo de 2016, pasada ante la fe del suplente en funciones de la Notaría Pública número 60, en Cananea, Sonora.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de establecer una radio comunitaria con fines culturales, educativos y comunitarios, promoviendo a través de su programación los derechos humanos, la integridad familiar, educación, cultura, tradiciones y manifestaciones artísticas de la región, con espacios de diálogo entre la población para la solución de problemas locales que contribuyan a la integración regional y nacional de los diferentes sectores de la sociedad de la Heroica Ciudad de Cananea, municipio de Cananea, Sonora.

Por otra parte, la solicitante señala que su proyecto de radio comunitaria busca proveer del servicio de comunicación a las comunidades rurales, fomentando los valores de colaboración y ayuda mutua, toda vez que actualmente no existe una estación de radio que trabaje en los temas importantes de la localidad, tales como la inmigración, la actividad económica de la minería y la capacitación agropecuaria.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, éste se garantizará con la realización de espacios informativos de relevancia e importancia para la comunidad, dando a conocer las necesidades y demandas de la población invitando a su solución, con pleno respeto a los derechos humanos, fungiendo como un enlace con las autoridades, así como informando sobre las convocatorias a eventos cívicos, las actividades de protección civil y los avisos de desastre natural. Asimismo, este principio también se verá reflejado con la intervención de la ciudadanía y población migrante en la creación de contenido programático, la administración y operación de la estación de radio comunitaria, que además será el medio de difusión de la música tradicional del municipio de Cananea, Sonora.

Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que implica la presencia de los intereses de la sociedad civil en los contenidos difundidos por la radio y genera la intervención

de los vecinos de la comunidad en la propuesta de soluciones a problemas sociales.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la promoción de campañas de i) reforestación, limpieza, separación de basura y descontaminación de ríos; ii) promoción al deporte por medio de la convocatoria a torneos de futbol y béisbol; iii) salud, principalmente sobre las enfermedades relacionadas con la minería; iv) prevención de uso de alcohol y drogas; v) inclusión de personas con discapacidad y vi) cultura y rescate de tradiciones mediante la transmisión de festivales musicales en los que participen artistas locales.

En ese contexto, se considera que lo descrito por la solicitante, sí resulta acorde ya que a través de la radio comunitaria se fomentará la inclusión, convivencia social, solidaridad y respeto entre los pobladores de la Heroica Ciudad de Cananea, en el municipio de Cananea, Sonora, generando mejoras en su calidad de vida a través de la colaboración mutua para la conservación del medio ambiente, la atención de la salud, prevención de adicciones, la cultura y el deporte.

Respecto al principio de **equidad** la solicitante manifestó que el eje temático de su programación será informar a la ciudadanía sobre sus derechos humanos y laborales, que serán promovidos mediante la apertura de espacios radiofónicos que atiendan a sectores de la población en grado de vulnerabilidad, fomentando entre la población el respeto hacia la integridad física y moral de mujeres, niños, personas de la tercera edad o con discapacidad, migrantes, comunidades indígenas y grupos marginados económicamente, a través de acciones de vinculación con profesionales ante sus diversos planteamientos.

Aunado a lo anterior, se implementará una política de equidad entre los colaboradores de la radio comunitaria, pues en la programación se contará con la participación de niños, jóvenes y personas de la tercera edad o con capacidades diferentes.

Por lo anterior, se considera que lo descrito en relación con este principio sí resulta acorde pues con la implementación del proyecto se pretende concientizar a la comunidad sobre sus derechos humanos y así evitar cualquier tipo de discriminación o acción que atente contra la dignidad de las personas o menoscabe los derechos y libertades de sus radioescuchas.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante indicó que en la creación de contenidos habrá participación directa de mujeres, incorporando el tema de la perspectiva de género como eje transversal de la programación, divulgando información que incluya la promoción de una vida libre de violencia de género, esto con el apoyo del Instituto Nacional de la Mujer y el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia

Además, en los espacios laborales y radiofónicos se tendrá una participación del hombre y la mujer en un cincuenta por ciento y se evitará todo tipo de discriminación, principalmente de género, considerando a las mujeres en la toma de decisiones y rangos de jerarquía.

En razón de lo descrito, se considera que sí resulta acorde la implementación del proyecto con la igualdad de género, toda vez que será incluyente en género tanto en su programación como en la integración de sus colaboradores.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la solicitante señaló que se invitará a todos los sectores de la sociedad a ejercer su libertad de expresión, dentro de un marco de convivencia social y diversidad ideológica, es decir que se dará voz a cualquier persona u organización en igualdad de condiciones que esté interesada en difundir sus ideas respetando el derecho de los demás, contribuyendo a la integración regional

En tal virtud se considera que lo descrito por la solicitante sí resulta adecuado, toda vez que al dar voz a todos los sectores de la comunidad se fortalece y se logra el desarrollo político-social de la sociedad, ya que se reconocen y escuchan a todos sus integrantes sin distinción o discriminación alguna en todo lo relacionado a su funcionamiento, con el objeto de producir mejores resultados.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo suscritas por el i) Instituto Tecnológico Superior de Cananea; ii) Centro de Atención múltiple No. 3, iii) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cananea; iv) Oficina del Registro Civil de Cananea; v) Cruz Roja Mexicana, Delegación Cananea; vi) Biblioteca Pública Buenavista del Cobre; vii) Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 106; viii) Comité Particular de Caridad, I.A.P. y ix) Comedor de los Pobres Pan y Esperanza JLA, A.C., toda vez que tiene el propósito de realizar una

labor social y de comunicación en la localidad de Heroica Ciudad de Cananea, municipio de Cananea, Sonora.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión, conforme a lo señalado en los escritos presentados por la solicitante mediante los cuales subsanó diversas omisiones de su Solicitud de Concesión, a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución.

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 27 de octubre de 2017, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.3 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Heroica Ciudad de Cananea, en el municipio de Cananea, Sonora con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 30°58'55", L.W. 110°18'02.

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de Heroica Ciudad de Cananea, así como las localidades de Cuitaca, Emiliano Zapata e Ignacio de Zaragoza, en el municipio de Cananea, Estado de Sonora, con un total de 32,936 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 notificado el 27 de octubre de 2017, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Heroica Ciudad de Cananea, en el municipio

de Cananea, Estado de Sonora, no obstante lo anterior, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación que al efecto se estableció en el dictamen citado, en este caso, una clase de estación A, misma que tiene un alcance máximo de 24 km, dicho alcance podría cubrir las demás localidades solicitadas como es el caso de Cuitaca que se encuentra a 23.41 km de distancia de la población principal a servir, mientras que Emiliano Zapata se encuentra a 12.75 km e Ignacio Zaragoza (la Mesa) a 23.37 km de distancia.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo la difusión y promoción de los temas de derechos humanos, integración familiar, educación, cultura, ecología, tradiciones y manifestaciones artísticas de la región a través de la programación, así como la creación de espacios de dialogo, discusión y divulgación de las necesidades de la comunidad, además de fungir como enlace de comunicación entre las autoridades municipales y la población, en la transmisión de información sobre programas sociales, eventos cívicos, actividades de protección civil y desastres naturales.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en un transmisor de FM de alta eficiencia en la banda de 87.5 a 108 MHz, marca OMB, modelo EM 500 HE dig plus compact con capacidad de 500 watts; antena sistema radiante de polarización circular modelo GP 2; un cable heliax de 1/2"; conector N, 50 OMH, para cable heliax de 1/2", modelo CN N para 1/2" y conector EIA 7/8", 50 OHM para cable heliax de 1/2", modelo CN EIA 7/8" para 1/2".

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización C15-1074 de fecha 15 de septiembre de 2016, emitida por la empresa OMB Broadcast para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de $94,780.00 (noventa y cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. Gildardo Gómez Pelayo, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la solicitante en su proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica el C. Gildardo Gómez Pelayo cuenta con 25 años de experiencia en consultoría en tecnologías de la información en sistemas de radio, televisión, cable y satélite, realizando trabajos técnicos de diseño, supervisión, instalación, puesta en operación, y mantenimiento en diversas radiodifusoras del país en FM y TDT, además de contar con un registro de perito en radiodifusión emitido por este Instituto, dicha información fue presentada como parte del anexo 3 del escrito de 3 de octubre de 2016 al que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución.

b) Capacidad económica. Al respecto, la solicitante presentó la cotización número C15-1074 de fecha 15 de septiembre de 2016, emitida por la empresa OMB Broadcast para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de $94,780.00 (noventa y cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

En relación con lo anterior a efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la solicitante presentó la carta original suscrita por los representantes de la Financiera Cuallix, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. en la que se autoriza un crédito a Cananea Alternativa A.C., por la cantidad de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para cubrir los gastos de compra, instalación y mantenimiento de los equipos principales.

Aunado a lo anterior, la solicitante prevé una proyección anual de gastos operativos y de adquisición del equipo de medición de la estación de radio por un total de $412,030.00 (cuatrocientos doce mil treinta pesos 00/100 M.N.); por lo que para cubrir los referidos gastos, presentó las cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad, en las que consta el compromiso de donar a Cananea Alternativa, A.C., las siguientes cantidades anuales de dinero una vez que haya sido otorgada la concesión de uso social comunitario:

i) Periódico El Mineral donará $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.); ii) C. Candelario Medina Acuña donará $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); iii) Café y Galería Cananea donará $36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.); iv) Ayuntamiento de Cananea donará $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/00 M.N.); v) Oficina de Convenciones y Visitantes de Cananea donará

$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.); vi) C. Bernardo Morales Morales donará $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); vii) C. David Esteban Contreras donará $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.); viii) Armando Alberto Medina Taylor donará $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.); ix) Ángel Armando Vargas Palma donará la cantidad de $5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.); x) María del Rosario Gallardo Rubiano donará $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) y xi) José Alberto de la Rosa de la Fuente donará $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.); cantidades que sumadas representan la cantidad total de $655,200.00 (seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos M.N.).

Ahora bien, las cantidades descritas en los párrafos anteriores resultan suficientes para sufragar los gastos de adquisición de equipos principales y de inicio de operaciones. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la solicitante exhibió la escritura número 233 de fecha 3 de marzo de 2016, pasada ante la fe del suplente en funciones de la Notaría Pública número 60, en Cananea, Sonora, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Cananea Alternativa, A.C., como una organización sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración por tiempo indefinido, cuyo objeto social es instalar, operar y administrar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previa concesión otorgada por el Gobierno Federal a través del Instituto, bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley, lo anterior conforme a las Cláusulas Tercera, Quinta y Sexta, numerales 1 y 2 de los estatutos sociales de la organización.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la solicitante manifestó que creará una Comisión de Recepción de Quejas y Atención a la Audiencia, que entre sus funciones tendrá las de atención de llamadas telefónicas, cartas y correos electrónicos con observaciones a los contenidos de la programación de la radio, para ello se colocará un buzón de sugerencias en las instalaciones de la emisora y se habilitará en el portal de internet de la solicitante un formulario para que las audiencias puedan aportar sus comentarios, observaciones y sugerencias, además de realizar la atención a través de redes sociales, siendo el tiempo máximo de respuesta 20 días hábiles.

Aunado a lo anterior, contarán con mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad, mediante encuestas realizadas a los pobladores de

la comunidad para la elaboración de la barra programática y ejes temáticos de la radio.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la solicitante para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de donaciones en dinero, que realicen particulares, instituciones privadas, semioficiales, oficiales y públicas, lo que resulta acorde con la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de la asociación civil, resultando congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016, notificado el 7 de noviembre de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 21 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-710/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-315, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del solicitante; no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Asimismo, la Secretaría manifestó que la cobertura solicitada no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2016, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitaria los interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo ya que la unidad administrativa competente debe realizar el análisis de disponibilidad espectral correspondiente en el segmento de reserva a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2016, la solicitante a través de su representante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la solicitante manifestó que ninguno de los asociados participa directa o indirectamente como concesionario de frecuencias de uso comercial en telecomunicaciones o radiodifusión, asimismo, que no están vinculados corporativamente, accionariamente, a través de convenios para transmisión de contenidos por convenios de comercialización de publicidad , de representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/193/2018 de fecha 4 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"I. Antecedentes
(...)

II. Solicitud

Cananea Alternativa solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radio en FM en las localidades de Cananea, Cuitaca, Emiliano Zapata e Ignacio Zaragoza, todas en el Estado de Sonora (Localidades).

III. Marco legal
(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE
Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Yasmin Haydee Islas Santamaria
2	Miguel Ángel Islas Díaz
3	Perla Dennise Burrola Bermúdez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de su participación societaria se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.[1]

Cuadro 2. ***Personas que forman parte del GIE del Solicitante***
Cuadro 3.

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Cananea Alternativa	Yasmin Haydee Islas Santamaria Miguel Ángel Islas Díaz Perla Dennise Burrola Bermúdez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	**Vínculos**	
Yasmin Haydee Islas Santamaria Miguel Ángel Islas Díaz Perla Dennise Burrola Bermúdez	Asociados de Cananea Alternativa	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Personas Vinculadas/Relacionadas
A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas
A partir de la Información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica
El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Cananea, Cuitaca, Emiliano Zapata e Ignacio Zaragoza, todas en el Estado de Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Cananea Alternativa pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de ***uso social comunitaria*** *en la banda FM en esas Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

[1] El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

1) *La Solicitud presentada por Cananea Alternativa es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitario e indígena que se presentó* ***en términos del PABF 2016.***
2) *En el PABF 2016, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 02 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2016.*[2]
3) ***Cananea Alternativa*** *presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2016, el 03 de octubre de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, no fue presentada otra solicitud.*
4) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.*
5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las localidades evaluadas.*
6) *Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por* ***Cananea Alternativa.***

B) Conclusiones

En las localidades de Cananea, Cuitaca, Emiliano Zapata e Ignacio Zaragoza, todas en el Estado de Sonora.

1) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria.*
2) ***Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Cananea Alternativa*** *en las Localidades.*

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con

[2] Los plazos establecidos en PABF 2016 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

Las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora debieron presentarse en los periodos segundo y cuarto.

agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Cananea Alternativa, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCAG-FM**, en Heroica Ciudad de Cananea, municipio de Cananea, Sonora, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria,** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Cananea Alternativa, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/288.